



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

INFORME

ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE UN EMPLEO DE CARRERA EN VACANCIA TEMPORAL

Para proveer el empleo de Profesional Universitario, código 219 grado 06, adscrito actualmente a la Dirección de Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación de Casanare, el día doce (12) de enero de 2017, se realizó un Estudio Técnico de verificación de requisitos, el cual fue publicado en sitio visible durante la semana comprendida entre el 16 y el 21 de enero de 2017; según dicho Estudio, la dra. Luz Neyla Rivera Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía n° 47'.427.381 de Yopal, quien es titular del empleo de Profesional Universitario código 219 grado 05, adscrito a la Oficina de Control Interno, es la funcionaria que mejor acredita el derecho para ser encargada de dicho empleo, pues cumple con la totalidad de requisitos y condiciones exigidos en las normas que regulan la materia para optar por dicho encargo.

Subsiguientemente, y teniendo en cuenta el procedimiento existente, el Gobernador del Departamento profirió el acto administrativo de encargo respectivo a la funcionaria antes mencionada, el cual se llevó a cabo a través de la Resolución N° 0029 del 30 de enero de 2017; así las cosas, la Dirección de Talento Humano notificó debidamente a la dra. Rivera Díaz de esta novedad, a través de oficio n° 0113 del 01 de febrero de 2017; en respuesta a dicha comunicación, la funcionaria precitada, por medio de memorando n° 007 del 02 de febrero de 2017, informó que no aceptaba el encargo a ella concedido.

En atención a dicha novedad, y en relación con la forma de provisión del empleo de Profesional Universitario código 219 grado 06, adscrito actualmente a la Dirección de Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación de Casanare, este Despacho se permite manifestar lo siguiente:

La Ley 909 de 2004 señala sobre este particular: *Artículo 24°. Encargo. "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente"...*

De conformidad con lo antes expuesto, en concepto de este Despacho, tratándose de una vacante temporal, este empleo deberá proveerse, preferentemente, mediante un encargo con un empleado de carrera que cumpla con los requisitos y condiciones precitados; para lo cual, debe aplicarse lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 24° de la Ley 909 de 2004, que trata del encargo de los empleos de carrera administrativa, el cual establece que:

"...El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente".

53



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

INFORME

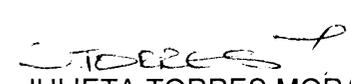
Igualmente, se requiere que el empleado de carrera administrativa que sea encargado, haya obtenido una evaluación anual de desempeño sobresaliente, es decir, con un puntaje de 95 a 100 puntos y haber cumplido los factores para acceder al nivel sobresaliente en la última calificación anual en firme y además, no haya sido sancionado disciplinariamente en el último año.

Para ello, se revisó la planta de personal de la Administración Central Departamental, de los niveles inmediatamente inferiores al del empleo de Profesional Universitario, código 219 grado 06, adscrito actualmente a la Dirección de Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación de Casanare, y el cumplimiento de la totalidad de requisitos y condiciones establecidos en las normas para acceder al encargo respectivo, encontrándose que, ningún funcionario de carrera administrativa de dichos niveles y grados acredita la totalidad de los requisitos de estudio y experiencia y demás condiciones requeridos para ser encargado en el empleo precitado; por tanto, se podrá proveer el empleo aludido mediante un nombramiento provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo inciso del Parágrafo transitorio del Artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004.

El presente estudio fue elaborado siguiendo los parámetros contenidos en las normas de carrera administrativa y empleo público que regulan la provisión transitoria de empleos vacantes en forma definitiva y/o temporal.

Dado en Yopal, Casanare, a los veitiún (21) días del mes de Febrero de Dos mil Diecisiete (2017).


JOHANNA VELANDIA SIERRA
Secretaría General


JULIETA TORRES MORA
Directora de Talento Humano

Revisó: 
José Fredy Castañeda S.
Asesor
Secretaría General